

Anexo II (a)

ACUERDO DE 23 DE JUNIO DE 2020, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE CETURSA SIERRA NEVADA, S.A.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

| N.º de orden | Denominación del documento |
|---------------------|--|
| 1 | PROPUESTA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE CETURSA SIERRA NEVADA, S.A. DE MODIFICACIÓN DEL ART. 27 DE SUS ESTATUTOS SOCIALES PRESENTADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE 10/06/2020 |
| 2 | CERTIFICADO DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CETURSA SIERRA NEVADA, S.A. DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES DE 12/06/2020 |
| 3 | ACUERDO DE INICIO DE TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE 12/06/2020 |
| 4 | MEMORIA JUSTIFICATIVA Y ECONÓMICA DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE CETURSA SIERRA NEVADA, S.A. DE 15/06/2020 |
| 5 | INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS DE 15/06/2020 |
| 6 | INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO DE 16/06/2020 |
| 7 | INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DE REGENERACIÓN, RACIONALIZACIÓN Y TRANSPARENCIA DE 18/06/20 |
| 8 | INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE 19/06/20 |

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto:



Fdo.: Jorge Ramírez López
Viceconsejero de Hacienda, Industria y Energía

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | JORGE RAMIREZ LOPEZ | 25/06/2020 | PÁGINA 1/1 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmUAJmWTJF3SPJAKNGEKL7WF6TT | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

PROPUESTA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE CETURSA SIERRA NEVADA, S.A. DE MODIFICACIÓN DEL ART. 27 DE SUS ESTATUTOS SOCIALES PRESENTADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Conforme a lo dispuesto en el art. 286 de la Ley de Sociedades de Capital, en el que se establece: "**Propuesta de Modificación.**-Los administradores o en su caso, los socios autores de la propuesta deberán redactar el texto íntegro de la modificación que proponen y, en las sociedades anónimas, deberán redactar igualmente un informe escrito con justificación de la misma.", el Consejo de Administración, de Cetursa Sierra Nevada, S.A., propone a la Junta General de Accionistas prevista para el lunes 29 de junio la modificación del artículo 27, de los estatutos sociales y la correspondiente Disposición Transitoria para contemplar la excepción que supondría el el cambio del ejercicio social a ejercicio partido con la siguiente redacción:

Artículo 27. Ejercicio Social.

El ejercicio social empezará el primero de julio y terminará el treinta de junio del siguiente año.

Disposición Transitoria: Como excepción a la regla prevista en el artículo 27 de los Estatutos Sociales, el ejercicio social iniciado el primero de enero de 2020, finalizará el 30 de junio de 2020.

La modificación de los estatutos sociales es competencia exclusiva de la Junta General conforme a lo dispuesto en el artículo 285 de la LSC.

El cambio de ejercicio social a ejercicio partido fue abordado en el Consejo de Administración celebrado el **24/05/2019** para la aprobación del PAIF, exponiendo el Consejero Delegado que:

"Igualmente informa que, lo deseable sería que la Sociedad tuviera un ejercicio económico partido, de forma que la realidad económica se adaptara a la realidad de la actividad empresarial que desarrolla."

Y en el siguiente Consejo de Administración celebrado el **05/06/2019**, donde el Presidente en su intervención inicial informó respecto de los Presupuestos de la Junta de Andalucía para 2019:

"También se recoge en los mismos, la posibilidad de que los Entes Instrumentales puedan tener ejercicios partidos, pensando principalmente en Cetursa."

En este sentido, la Ley de Presupuestos 2019 para Andalucía publicada en el BOJA el **24/07/2019**:

Treinta y cinco. Se añade un nuevo artículo 97.bis con la siguiente redacción: «Artículo 97 bis. Período contable. El período contable coincidirá con el año natural. No obstante, las normas de creación o los Estatutos de **las entidades del sector público andaluz cuya actividad económica esté vinculada a ciclos estacionales podrán establecer otros períodos contables, que en todo caso serán de doce meses, siempre que no reciban financiación de la Junta de Andalucía y no estén incluidas en el Subsector Administración Regional** de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con la metodología de la contabilidad nacional.»

Cetursa Sierra Nevada, S.A., tiene ciclo estacional y no recibe financiación de la Junta de Andalucía y no está incluida en el Subsector Administración Regional.

INFORME JUSTIFICATIVO

El Consejo de Administración propone a la Junta General modificar una serie de artículos de los Estatutos Sociales con la finalidad de:

- (i) Hacer coincidir el ejercicio social con la explotación objeto de la sociedad.
- (ii) Debido a la fuerte estacionalidad de la explotación, facilitar la comprensión de la información financiera de la Sociedad y optimizar la gestión de dicha información.
- (iii) Hacer coincidir el periodo de registro contable con el de gestión que se corresponde con la temporada de verano-inverno, comenzando el 1 de julio y finalizando el 30 de junio, de modo que no coincidan registros correspondientes a distintas temporadas, como venía ocurriendo actualmente.

Por los motivos antes indicados, se considera conveniente proponer a la Junta General de accionistas la modificación del siguiente artículo de los estatutos sociales y la incorporación de la correspondiente Disposición Transitoria para contemplar la excepcionalidad que supone para el primer ejercicio:

Artículo 27. Ejercicio Social.

El ejercicio social empezará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

La propuesta consiste en la modificación del artículo anterior quedando la nueva redacción como sigue;

Artículo 27. Ejercicio Social.

El ejercicio social empezará el primero de julio y terminará el treinta de junio del siguiente año.

Disposición Transitoria: Como excepción a la regla prevista en el artículo 27 de los Estatutos Sociales, el ejercicio social iniciado el primero de enero de 2020, finalizará el 30 de junio de 2020.

IMPLICACIONES DE LA MODIFICACIÓN DEL EJERCICIO SOCIAL DE CETURSA SIERRA NEVADA S.A.

Implicaciones Mercantiles

Cetursa Sierra Nevada, S.A. se constituyó el 23 de abril de 1964, bajo la denominación de Centros Turísticos, S.A. (CETURSA), habiendo cambiado su denominación por la actual mediante escritura pública de fecha 14 de abril de 1993. La Sociedad tiene su domicilio social y fiscal en Monachil (Granada). Se trata de una Sociedad Mercantil del Sector Público Andaluz atendiendo a la definición que de las sociedades mercantiles del Sector Público andaluz hace el art. 5.1 Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido

de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y el artículo 75 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

La Sociedad tiene como objeto social directo y exclusivo la realización de actividades relacionadas con el turismo de invierno y de verano y, de modo especial, todas aquellas actividades de inversiones, obras, construcciones, instalaciones y servicios relacionados con aquél.

La actividad principal de la Sociedad consiste en la explotación y gestión de la estación de esquí de Sierra Nevada, que se concreta, principalmente, en el transporte por cable aéreo de esquiadores, utilizando diversas modalidades de medios mecánicos, así como en la gestión y explotación de hoteles, restaurantes de pistas y servicios de alquileres y guarda-esquís.

Los estatutos actuales establecen que el ejercicio social comenzará el uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

La Ley 3/2019, de 22 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019 introdujo el artículo 97 bis en el TRLGHP, según el cual, "El período contable coincidirá con el año natural. No obstante, las normas de creación o los Estatutos de las entidades del sector público andaluz cuya actividad económica esté vinculada a ciclos estacionales podrán establecer otros períodos contables, que en todo caso serán de doce meses, siempre que no reciban financiación de la Junta de Andalucía y no estén incluidas en el Subsector Administración Regional de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con la metodología de la contabilidad nacional".

Por otro lado, y con objeto de determinar el ámbito normativo que resulta de aplicación, las cuentas anuales de la Sociedad incluyen en su apartado relativo a las Bases de presentación de las cuentas anuales, lo siguiente:

"Las cuentas anuales han sido formuladas por los Administradores de la Sociedad para su sometimiento a la aprobación de la Junta General de Accionistas, estimándose que serán aprobadas sin ninguna modificación. Han sido formuladas de acuerdo con el marco normativo de información financiera aplicable a la Sociedad, que es el establecido en:

- a) Código de comercio y restante información mercantil.
- b) Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007 y sus adaptaciones sectoriales, el cual fue modificado en 2016 por el Real Decreto 602/2016, de 2 de diciembre.
- c) Las normas de obligado cumplimiento aprobadas por el instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas en desarrollo del Plan General de Contabilidad y sus normas complementarias.
- d) Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía.
- e) Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- f) Plan general de Contabilidad aplicable a las Sociedades Mercantiles del Sector Público Andaluz aprobado por la Resolución del 2 de octubre de 2009 de la Intervención General de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.2

Por la naturaleza jurídica de esta empresa, es de total aplicación el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en adelante "LSC", y conforme a lo dispuesto para la Modificación del Ejercicio Social,

se exige el cumplimiento de los mismos requisitos formales que los exigidos en cualquier modificación estatutaria.

La modificación de los estatutos sociales debe ser acordada en el seno de la junta general de accionistas, ya sea esta ordinaria, extraordinaria o universal. En el caso que el acuerdo sea adoptado mediante junta ordinaria o extraordinaria, será necesario el quorum de constitución reforzado del artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital que establece, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes y representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto y en segunda, la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

Al acuerdo en acta, debe acompañarse el texto íntegro de la modificación propuesta, así como un informe, emitido por el Consejo de Administración, ratificado por la Junta, justificando dicha propuesta. (Art. 286 LSC). Su contenido depende, lógicamente, del tipo de modificación de que se trate en cada caso, pero, en todo caso, debe comprender los motivos de la modificación y la cláusula o cláusulas de los estatutos que se ven afectadas.

Posteriormente, la modificación estatutaria ha de constar en escritura pública, (art.290 LSC). Tal y como tiene establecido la Dirección General de los Registros y el Notariado (Resolución de 1-12-03), se requiere que la escritura de modificación de estatutos no se limite a constituir una remisión al contenido de la certificación que se incorpora, sino que dicha escritura ha de guardar la estructura propia de toda escritura pública y contener las declaraciones negociales del representante social, con el fin de evitar que, por temeraria simplificación de la mecánica notarial, se quebrante el esquema conceptual del instrumento y pierda éste su fuerza, y aun su razón de ser, al traspasar a las certificaciones lo que tiene lugar adecuado en el cuerpo de la escritura, para poder recibir en ella precisamente la virtud del otorgamiento y autorización.

El único requerimiento específico relativo a la modificación de estatutos referida a "Ejercicio Social" se encuentra en el Art. 125 del Reglamento del Registro Mercantil (en adelante "RRM"), que establece que los estatutos fijarán la fecha de cierre del ejercicio social, y que esta duración no podrá ser en ningún caso superior al año.

Una vez inscrita y publicada, la modificación es oponible a terceros, salvo que éstos hayan realizado la operación de que se trate dentro de los 15 días siguientes a dicha publicación y prueben que no pudieron conocer el acto realizado. Si no se inscribe o no se publica en el BORME, la modificación no es oponible a terceros de buena fe (CCom art.21 y RRM art.9).

Esto es, la inscripción en el Registro Mercantil del acuerdo de modificación estatutaria no tiene efectos constitutivos, en el sentido de privar de validez a los estatutos modificados mientras no se inscriban, pero sólo será oponible a terceros de buena fe desde su publicación en el BORME.

Asimismo, y en relación con lo anterior, la única consideración a tener en cuenta con posterioridad a la inscripción de la modificación en el Ejercicio Social, es que con él también se modifican los plazos a contar para formular y aprobar las cuentas anuales y el ejercicio social, esto es:

- El órgano de administración de las sociedades de capital debe formular las cuentas anuales, así como el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, en

- el plazo máximo de tres meses, a partir de la fecha de cierre del ejercicio social al que se refieren dichas cuentas. (Art. 253 LSC)
- Las Cuentas Anuales del Ejercicio deben aprobarse dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente (LSC art.164 y 272.1)

Implicaciones Contables

La Resolución del 2 de octubre de 2009 de la Intervención General, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad de las Sociedades Mercantiles del Sector Público Andaluz, establece en su tercera parte "cuentas anuales, apartado I. Normas De Elaboración De Las Cuentas Anuales", Norma 2ª. Formulación de cuentas anuales", que las cuentas anuales se elaborarán con una periodicidad de doce meses, salvo en los casos de constitución, modificación de la fecha de cierre del ejercicio social o disolución.

Por tanto, en este sentido, la modificación del ejercicio social al 30 de junio conllevaría una obligación directa a CETURSA de formulación de las cuentas anuales del ejercicio en que se modificara dicho cierre, de acuerdo con las recomendaciones detalladas en el epígrafe anterior.

De esta manera, el primer ejercicio resultante, tendría la especial característica de no presentar un ejercicio anual completo de 12 meses, presentando tan solo las operaciones de los meses desde el inicio del ejercicio hasta el nuevo cierre que supondría 6 meses.

Esto, no conllevaría mayores consecuencias contables que cualquier otro cierre, sin embargo, si tendría un efecto comparativo en las cuentas anuales, puesto que de acuerdo con la legislación mercantil, se debe presentar, a efectos comparativos, con cada una de las partidas del balance, de la cuenta de pérdidas y ganancias, del estado de cambios en el patrimonio neto y del estado de flujos de efectivo, además de las cifras del ejercicio en cuestión, las correspondientes al ejercicio anterior, incluyendo en la memoria también información cuantitativa del ejercicio anterior, salvo cuando una norma contable específicamente establece que no es necesario tal y como se determina en la Resolución del 2 de octubre de 2009 de la Intervención General, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad de las Sociedades Mercantiles del Sector Público Andaluz establece en su tercera parte "cuentas anuales, apartado I. Normas de elaboración de las cuentas anuales", norma 5ª. Normas comunes al balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo, en la que se incluyen:

1. En cada partida deberán figurar, además de las cifras del ejercicio que se cierra, las correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior. A estos efectos, cuando unas y otras no sean comparables, bien por haberse producido una modificación en la estructura, bien por realizarse un cambio de criterio contable o subsanación de error, se deberá adaptar el ejercicio precedente, a efectos de su presentación en el ejercicio al que se refieren las cuentas anuales, informando de ello detalladamente en la memoria.

Por tanto, y a estos efectos, se recomienda la identificación a efectos de "comparabilidad" de la diferencia en el periodo cubierto por el ejercicio en el que se ha modificado el cierre del ejercicio social frente al inmediatamente anterior con un párrafo al uso:

Ejemplo Nota de Comparación de la información

De acuerdo con la legislación mercantil, se presenta, a efectos comparativos, con cada una de las partidas del balance, de la cuenta de pérdidas y ganancias, del estado de cambios en el patrimonio neto y del estado de flujos de efectivo, además de las cifras del periodo de seis meses finalizado el 30 de junio de 201x, las correspondientes al ejercicio concluido el 31 de diciembre de 201x-1, cuyo ejercicio fue anual. En la memoria también se incluye información cuantitativa del ejercicio anterior, salvo cuando una norma contable específicamente establece que no es necesario.

Con fecha xx de xxxxxx de 201x se ha producido una modificación en la fecha de cierre del ejercicio social, siendo el nuevo cierre contable el 30 de junio. Por lo tanto, la memoria detalla las operaciones habidas durante el periodo de seis meses finalizado el 30 de junio de 201x.

De igual manera, se recomienda en cada uno de los estados contables (balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujos de efecto), incluir la leyenda, a efectos de una mejor comprensión de las cuentas anuales, una leyenda identificativa del periodo anual cubierto, (hipotético caso de 6 meses), con el efecto de evitar posibles malas interpretaciones, como pudieran ser, por la disminución del periodo, hipotéticas cifras de ventas menores a las del ejercicio inmediatamente anterior, o menores beneficios en su caso, con una leyenda que pudiera ser:

"CETURSA SIERRA NEVADA, S.A.

Cuenta de pérdidas y ganancias correspondiente al ejercicio de seis meses terminado el 30 de junio (Expresado en euros)"

Implicaciones Fiscales

En primer lugar, conviene señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, (en adelante, "LSC"), a efectos de modificar el ejercicio social de la Entidad, ésta deberá modificar el contenido de sus estatutos sociales. Dicha modificación deberá ajustarse, en todo caso, a los requisitos previstos, con carácter general, para todas las modificaciones estatutarias en los artículos 285 y siguientes de la LSC, debiendo hacerse constar el acuerdo de modificación de los estatutos en escritura pública, que será objeto de inscripción en el Registro Mercantil tal y como se ha comentado anteriormente.

Por otro lado, el apartado b) del artículo 7 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria ("RD 1065/2007"), señala que habrá de hacerse constar en el censo de empresarios, entre otros datos, la fecha de cierre del ejercicio económico.

Por su parte, el artículo 10 del mismo Real Decreto establece la obligación de presentar la correspondiente declaración mediante la que se comunique a la Administración Tributaria la variación de cualquiera de los datos recogidos en la declaración de alta o en cualquier otra declaración de modificación posterior y, en particular, el cambio del periodo de liquidación del Impuesto sobre Sociedades de entidades que se encuentren incluidas en el Registro de Grandes Empresas¹. Asimismo, el artículo 10.4 del RD 1065/2005 establece la obligación de presentar la declaración en el plazo de un mes desde que se hayan producido los hechos que determinan su presentación y, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de presentación de la primera declaración periódica afectada por la variación puesta en conocimiento de la Administración Tributaria.

Así pues, en virtud de lo anterior, CETURSA habrá de comunicar a la Administración Tributaria la modificación de su ejercicio social, mediante la presentación de la correspondiente declaración censal (modelo 036), en el plazo de un mes desde la fecha de inscripción de la escritura pública en la que se documente el acuerdo de modificación del ejercicio económico. Dicha declaración deberá ir acompañada de copia simple de la referida escritura.

Una vez realizado dicho trámite, y asumiendo que la modificación del ejercicio social se va a producir durante los primeros meses del ejercicio 2020, durante el mismo año natural (2020) existirían dos ejercicios económicos:

- El primer período impositivo se extendería desde el 1 de enero de 2020 al 30 de junio de 2020.

En este sentido, conviene recordar que, según lo señalado en el artículo 124 Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades ("LIS"), los sujetos pasivos estarán obligados a presentar la declaración por el referido impuesto en el plazo de los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores a la conclusión del período impositivo. En consecuencia, la Entidad debería presentar la declaración del Impuesto sobre Sociedades ("IS") durante los 25 primeros días del mes de enero de 2021.

- El segundo período impositivo alcanzaría el período comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021. Por tanto, la Entidad deberá presentar la declaración del IS correspondiente a dicho período impositivo durante los 25 primeros días del mes de enero de 2022.

Por otro lado, respecto a los pagos a cuenta del IS, el artículo 40 de la LIS establece lo siguiente:

"1. En los primeros 20 días naturales de los meses de abril, octubre y diciembre, los sujetos pasivos deberán efectuar un pago fraccionado a cuenta de la liquidación correspondiente al período impositivo que esté en curso el día 1 de cada uno de los meses indicados.

[...] 3. Los pagos fraccionados también podrán realizarse, a opción del contribuyente, sobre la parte de la base imponible del período de los 3, 9 u 11 primeros meses de cada año natural determinada según las normas previstas en esta ley.

Los contribuyentes cuyo período impositivo no coincida con el año natural realizarán el pago fraccionado sobre la parte de la base imponible correspondiente a los días transcurridos desde el inicio del período impositivo hasta el día anterior al inicio de cada uno de los períodos de ingreso del pago fraccionado a que se refiere el apartado 1. En estos supuestos, el pago fraccionado será a cuenta de la liquidación correspondiente al período impositivo que esté en curso el día anterior al inicio de cada uno de los citados períodos de pago.. [...]"

En consecuencia, los sujetos pasivos cuyo período impositivo no coincida con el año natural y que opten o estén obligados a realizar los pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades según lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 40 de la LIS, efectuarán los pagos fraccionados a cuenta de la liquidación del período impositivo que esté en curso el día anterior al inicio de los meses de abril, octubre y diciembre, es decir, del período que esté en curso los días 31 de marzo, 30 de septiembre y 30 de noviembre. Dichos pagos se realizan sobre la parte de la base imponible correspondiente a los días transcurridos desde el comienzo del

periodo impositivo hasta el día anterior al inicio de cada uno de los periodos de realización del pago fraccionado.

De este modo, CETURSA, respecto del periodo impositivo que comienza el 1 de enero de 2020 y termina el 30 de junio del 2020, realizará los siguientes pagos fraccionados a cuenta de la liquidación del ejercicio:

- El primero, en los primeros veinte días naturales del mes de abril de 2020, sobre la parte de la base imponible correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2020.

Del mismo modo, la Entidad, para el periodo impositivo que comienza el 1 de julio de 2020 y termina el 30 de junio del año siguiente y años subsiguientes, realizará los siguientes pagos fraccionados a cuenta de la liquidación del ejercicio:

- El primero en los primeros veinte días naturales del mes de octubre de 2020, sobre la parte de la base imponible correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2020.
- El segundo, en los primeros veinte días naturales del mes de diciembre de 2020, sobre la parte de la base imponible correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de noviembre de 2020, descontando el pago fraccionado anterior.
- El tercero, en los primeros veinte días naturales del mes de abril de 2020, sobre la parte de la base imponible correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 31 de marzo de 2021, descontando los pagos fraccionados anteriores.

Implicaciones sobre la elaboración de los Programas de actuación, inversión y financiación y Presupuestos de explotación y de capital.

De acuerdo a los artículos 58 y siguientes del TRLGHP, Cetursa Sierra Nevada, como sociedad mercantil del sector público andaluz, debe elaborar y aprobar cada año, un programa de actuación, inversión y financiación que deberá remitir a la Consejería competente en materia de Hacienda antes del día 1 de julio de cada año para su consideración e inclusión en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El ámbito temporal de este Programa coincide actualmente con el año natural y su confección se realiza en función a guía aprobada por la Dirección General de Presupuestos.

A partir de la inclusión en el TRLGHP del artículo 97 bis que prevé la posibilidad de modificar el ejercicio contable, se ha puesto en conocimiento de la Dirección General de Presupuestos la intención de modificar el mismo en Cetursa y se ha solicitado la posibilidad de modificar el ámbito temporal del PAIF para ajustarlo a la nueva propuesta de ejercicio contable, por coherencia y operatividad. Se nos ha contestado desde esta unidad administrativa que se está estudiando la propuesta desde el punto de vista jurídico y presupuestario y se nos darían las indicaciones oportunas.

24205467Z Firmado digitalmente por
JESUS 24205467Z JESUS
IBÁÑEZ (R: IBAÑEZ (R:
A18005256) A18005256)
Fecha: 2020.06.10
11:45:11 +02'00'

MILAGROS AGUAYO BARES, Secretaria del Consejo de Administración de la entidad mercantil CETURSA SIERRA NEVADA, S.A., con CIF nº A-18005256, inscrita en el Registro Mercantil de Granada al tomo 50 de Sociedades, folio 152, hoja 1.137, inscripción 1ª.

CERTIFICA:

Que en el Consejo de Administración de Cetursa Sierra Nevada, S.A., celebrado el 12 de junio de 2020, a las 11,00 horas, convocado para su celebración a través de la aplicación TEAM, siguiendo lo establecido el apartado 3 del artículo 40 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, que impide la celebración presencial de los Consejos de Administración, pero no limita expresamente la celebración de estos. Permitiendo en virtud del apartado 1 que, "Aunque los estatutos no lo hubieran previsto, durante el periodo de alarma, las sesiones de los órganos de gobierno y de administración de las asociaciones, de las sociedades civiles y mercantiles, del Consejo Rector de las sociedades cooperativas y del Patronato de las Fundaciones podrán celebrarse por videoconferencia que asegure la autenticidad y la conexión bilateral o plurilateral en tiempo real con imagen y sonido de los asistentes en remoto".

En base a ello, se convocó este Consejo de Administración dada la urgencia del mismo, al tener que presentar este Órgano de Gobierno, la propuesta de la modificación de los artículos 27 y 17 de sus Estatutos Sociales, para que dichas modificaciones estatutarias, puedan ser aprobadas en la Junta General prevista para el próximo día 29 de junio. Todo ello teniendo en cuenta que, esta propuesta de modificación por parte del Consejo de Administración, tiene que ser aprobada por el Consejo de Gobierno previamente a la Junta General, siguiendo con lo establecido en los artículos 75 y 76 de la LAJA, al ser Cetursa una Sociedad Instrumental de la Junta de Andalucía.

Finalmente y previa notificación a los Sres. Consejero se tuvo que celebrar a través de la aplicación Zoom, al producirse problemas técnicos en la aplicación TEAM.

Se reunieron a través de la aplicación Zoom enlace: <https://us02web.zoom.us/j/85738461578>

las personas que a continuación se dirá, con el fin de celebrar el Consejo de Administración de esta entidad mercantil para tratar los asuntos relacionados en el Orden del Día, para el que previamente habían sido convocados:

ASISTENTES:

D. Jorge Ramírez López.

D. Pablo García Pérez

D^a Pilar Aranda Ramirez

D. Francisco Fuentes Jodar

D^a María José Martín Gomez

D^a Ana Vielba Gómez

D. Marcos Contreras Manrique

D^a María de Nova Pozuelo

D^a Virginia Fernández Pérez

D. Jesús Ibáñez Peña

D. José Entrena Avila

D. José Morales Morales

D^a Milagros Aguayo Bares, Secretaria – no Consejera.

REPRESENTADOS:

D^a Josefa Rubia Ascasibar ha delegado su representación y voto en el Consejero D. Francisco Fuentes Jodar, Concejal Delegado de RRHH, Organización, Servicios Jurídicos y Régimen Interior..

D^a. Myriam del Campo Sanchez, D. Antonio Jesús Granados García, D. Luis Miguel Salvador García, D. Cesar Robles Perez y D^a Maria Elena Martín-Vivaldi Caballero, ha delegado su representación y voto, en el Consejero D. Jesús Ibáñez Peña, Consejero Delegado de Cetursa Sierra Nevada, S.A.

Por otra parte, asiste también a este Consejo de Administración, el Director de Desarrollo de Negocio y Responsable del Área Financiera de la Sociedad de Cetursa Sierra Nevada, S.A., D. José Luis Romero Garcés.

El Consejo por unanimidad de los asistentes, nombró Presidente de este Consejo a D. Jorge Ramírez López en calidad de Presidente del Consejo de Administración y como Secretaria a D^a. Milagros Aguayo Bares Secretaria del Consejo de Administración, quienes aceptaron.

ORDEN DEL DIA:

1. *Intervención del Presidente*
2. *Propuesta a la Junta General de accionistas de Cetursa Sierra Nevada, s.a. de modificación de los artículos 27 y 17 de sus Estatutos Sociales presentada por el Consejo de Administración.*
3. *Ruegos y preguntas.*
4. *Lectura y aprobación, en su caso, del Acta de la Reunión.*

ACUERDOS QUE SE CERTIFICAN:

SEGUNDO. - PROPUESTA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE CETURSA SIERRA NEVADA, S.A. DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 27 Y 17 DE SUS ESTATUTOS SOCIALES PRESENTADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Toma la palabra el Sr. Consejero Delegado, D. Jesús Ibáñez Peña, que pasa a explicar el informe que se había elaborado para la modificación de los artículos 27 y 17 de los Estatutos de la Sociedad, el cual se transcribe a continuación:

“ PROPUESTA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE CETURSA SIERRA NEVADA, S.A. DE MODIFICACIÓN DEL ART. 27 DE SUS ESTATUTOS SOCIALES PRESENTADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Conforme a lo dispuesto en el art. 286 de la Ley de Sociedades de Capital, en el que se establece: **“Propuesta de Modificación.-Los administradores o en su caso, los socios autores de la propuesta deberán redactar el texto íntegro de la modificación que proponen y, en las sociedades anónimas, deberán redactar igualmente un informe escrito con justificación de la misma.”**, el Consejo de Administración, de Cetursa Sierra Nevada, S.A., propone a la Junta General de Accionistas prevista para el lunes 29 de junio la modificación del artículo 27, de los estatutos sociales y la correspondiente Disposición Transitoria para contemplar la excepción que supondría el el cambio del ejercicio social a ejercicio partido con la siguiente redacción:

Artículo 27. Ejercicio Social.

El ejercicio social empezará el primero de julio y terminará el treinta de junio del siguiente año.

Disposición Transitoria: Como excepción a la regla prevista en el artículo 27 de los Estatutos Sociales, el ejercicio social iniciado el primero de enero de 2020, finalizará el 30 de junio de 2020.

La modificación de los estatutos sociales es competencia exclusiva de la Junta General conforme a lo dispuesto en el artículo 285 de la LSC.

El cambio de ejercicio social a ejercicio partido fue abordado en el Consejo de Administración celebrado el **24/05/2019** para la aprobación del PAIF, exponiendo el Consejero Delegado que:

“Igualmente informa que, lo deseable sería que la Sociedad tuviera un ejercicio económico partido, de forma que la realidad económica se adaptara a la realidad de la actividad empresarial que desarrolla.”

Y en el siguiente Consejo de Administración celebrado el **05/06/2019**, donde el Presidente en su intervención inicial informó respecto de los Presupuestos de la Junta de Andalucía para 2019:

“También se recoge en los mismos, la posibilidad de que los Entes Instrumentales puedan tener ejercicios partidos, pensando principalmente en Cetursa.”

En este sentido, la Ley de Presupuestos 2019 para Andalucía publicada en el BOJA el **24/07/2019**:

Treinta y cinco. Se añade un nuevo artículo 97.bis con la siguiente redacción: «Artículo 97 bis. Período contable. El período contable coincidirá con el año natural. No obstante, las normas de creación o los Estatutos de **las entidades del sector público andaluz cuya actividad económica esté vinculada a ciclos estacionales podrán establecer otros períodos contables, que en todo caso serán de doce meses, siempre que no reciban financiación de la Junta de Andalucía y no estén incluidas en el Subsector Administración Regional** de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con la metodología de la contabilidad nacional.»

Cetursa Sierra Nevada, S.A., tiene ciclo estacional y no recibe financiación de la Junta de Andalucía y no está incluida en el Subsector Administración Regional.

INFORME JUSTIFICATIVO

El Consejo de Administración propone a la Junta General modificar una serie de artículos de los Estatutos Sociales con la finalidad de:

- (i) Hacer coincidir el ejercicio social con la explotación objeto de la sociedad.
- (ii) Debido a la fuerte estacionalidad de la explotación, facilitar la comprensión de la información financiera de la Sociedad y optimizar la gestión de dicha información.

Hacer coincidir el periodo de registro contable con el de gestión que se corresponde con la temporada de verano-inverno, comenzando el 1 de julio y finalizando el 30 de junio, de modo que no coincidan registros correspondientes a distintas temporadas, como venía ocurriendo actualmente.

Por los motivos antes indicados, se considera conveniente proponer a la Junta General de accionistas la modificación del siguiente artículo de los estatutos sociales y la incorporación de la correspondiente Disposición Transitoria para contemplar la excepcionalidad que supone para el primer ejercicio:

Artículo 27. Ejercicio Social.

El ejercicio social empezará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

La propuesta consiste en la modificación del artículo anterior quedando la nueva redacción como sigue;

Artículo 27. Ejercicio Social.

El ejercicio social empezará el primero de julio y terminará el treinta de junio del siguiente año.

Disposición Transitoria: Como excepción a la regla prevista en el artículo 27 de los Estatutos Sociales, el ejercicio social iniciado el primero de enero de 2020, finalizará el 30 de junio de 2020.

IMPLICACIONES DE LA MODIFICACIÓN DEL EJERCICIO SOCIAL DE CETURSA SIERRA NEVADA S.A.

Implicaciones Mercantiles

Cetursa Sierra Nevada, S.A. se constituyó el 23 de abril de 1964, bajo la denominación de Centros Turísticos, S.A. (CETURSA), habiendo cambiado su denominación por la actual mediante escritura pública de fecha 14 de abril de 1993. La Sociedad tiene su domicilio social y fiscal en Monachil (Granada). Se trata de una Sociedad Mercantil del Sector Público Andalúz atendiendo a la definición que de las sociedades mercantiles del Sector Público andalúz hace el art. 5.1 Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y el artículo 75 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

La Sociedad tiene como objeto social directo y exclusivo la realización de actividades relacionadas con el turismo de invierno y de verano y, de modo especial, todas aquellas actividades de inversiones, obras, construcciones, instalaciones y servicios relacionados con aquél.

La actividad principal de la Sociedad consiste en la explotación y gestión de la estación de esquí de Sierra Nevada, que se concreta, principalmente, en el transporte por cable aéreo de esquiadores, utilizando diversas modalidades de medios mecánicos, así como en la gestión y explotación de hoteles, restaurantes de pistas y servicios de alquileres y guarda-esquí.

Los estatutos actuales establecen que el ejercicio social comenzará el uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

La Ley 3/2019, de 22 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019 introdujo el artículo 97 bis en el TRLGHP, según el cual, "El periodo contable coincidirá con el año natural. No obstante, las normas de creación o los Estatutos de las entidades del sector público andalúz cuya actividad económica

esté vinculada a ciclos estacionales podrán establecer otros períodos contables, que en todo caso serán de doce meses, siempre que no reciban financiación de la Junta de Andalucía y no estén incluidas en el Subsector Administración Regional de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con la metodología de la contabilidad nacional".

Por otro lado, y con objeto de determinar el ámbito normativo que resulta de aplicación, las cuentas anuales de la Sociedad incluyen en su apartado relativo a las Bases de presentación de las cuentas anuales, lo siguiente:

"Las cuentas anuales han sido formuladas por los Administradores de la Sociedad para su sometimiento a la aprobación de la Junta General de Accionistas, estimándose que serán aprobadas sin ninguna modificación. Han sido formuladas de acuerdo con el marco normativo de información financiera aplicable a la Sociedad, que es el establecido en:

- a) *Código de comercio y restante información mercantil.*
- b) *Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007 y sus adaptaciones sectoriales, el cual fue modificado en 2016 por el Real Decreto 602/2016, de 2 de diciembre.*
- c) *Las normas de obligado cumplimiento aprobadas por el instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas en desarrollo del Plan General de Contabilidad y sus normas complementarias.*
- d) *Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía.*
- e) *Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*
- f) *Plan general de Contabilidad aplicable a las Sociedades Mercantiles del Sector Público Andaluz aprobado por la Resolución del 2 de octubre de 2009 de la Intervención General de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.2*

Por la naturaleza jurídica de esta empresa, es de total aplicación el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en adelante "LSC", y conforme a lo dispuesto para la Modificación del Ejercicio Social, se exige el cumplimiento de los mismos requisitos formales que los exigidos en cualquier modificación estatutaria.

La modificación de los estatutos sociales debe ser acordada en el seno de la junta general de accionistas, ya sea esta ordinaria, extraordinaria o universal. En el caso que el acuerdo sea adoptado mediante junta ordinaria o extraordinaria, será necesario el quorum de constitución reforzado del artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital que establece, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes y representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto y en segunda, la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

Al acuerdo en acta, debe acompañarse el texto íntegro de la modificación propuesta, así como un informe, emitido por el Consejo de Administración, ratificado por la Junta, justificando dicha propuesta. (Art. 286 LSC). Su contenido depende, lógicamente, del tipo de modificación de que se trate en cada caso, pero, en todo caso, debe comprender los motivos de la modificación y la cláusula o cláusulas de los estatutos que se ven afectadas.

Posteriormente, la modificación estatutaria ha de constar en escritura pública, (art.290 LSC). Tal y como tiene establecido la Dirección General de los Registros y el Notariado (Resolución de 1-12-03), se requiere que la escritura de modificación de estatutos no se limite a constituir una remisión al contenido de la certificación que se incorpora, sino que dicha escritura ha de guardar la estructura propia de toda escritura pública y contener las declaraciones negociales del representante social, con el fin de evitar que, por temeraria simplificación de la mecánica notarial, se quebrante el esquema conceptual del instrumento y pierda éste su fuerza, y aun su razón de ser, al traspasar a las certificaciones lo que tiene lugar adecuado en el cuerpo de la escritura, para poder recibir en ella precisamente la virtud del otorgamiento y autorización.

El único requerimiento específico relativo a la modificación de estatutos referida a "Ejercicio Social" se encuentra en el Art. 125 del Reglamento del Registro Mercantil (en adelante "RRM"), que establece que los estatutos fijarán la fecha de cierre del ejercicio social, y que esta duración no podrá ser en ningún caso superior al año.

Una vez inscrita y publicada, la modificación es oponible a terceros, salvo que éstos hayan realizado la operación de que se trate dentro de los 15 días siguientes a dicha publicación y prueben que no pudieron conocer el acto realizado. Si no se inscribe o no se publica en el BORME, la modificación no es oponible a terceros de buena fe (CCom art.21 y RRM art.9).

Esto es, la inscripción en el Registro Mercantil del acuerdo de modificación estatutaria no tiene efectos constitutivos, en el sentido de privar de validez a los estatutos modificados mientras no se inscriban, pero sólo será oponible a terceros de buena fe desde su publicación en el BORME.

Asimismo, y en relación con lo anterior, la única consideración a tener en cuenta con posterioridad a la inscripción de la modificación en el Ejercicio Social, es que con él también se modifican los plazos a contar para formular y aprobar las cuentas anuales y el ejercicio social, esto es:

- El órgano de administración de las sociedades de capital debe formular las cuentas anuales, así como el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, en el plazo máximo de tres meses, a partir de la fecha de cierre del ejercicio social al que se refieren dichas cuentas. (Art. 253 LSC)
- Las Cuentas Anuales del Ejercicio deben aprobarse dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente (LSC art.164 y 272.1)

Implicaciones Contables

La Resolución del 2 de octubre de 2009 de la Intervención General, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad de las Sociedades Mercantiles del Sector Público Andaluz, establece en su tercera parte "cuentas anuales, apartado I. Normas De Elaboración De Las Cuentas Anuales", Norma 2ª. Formulación de cuentas anuales", que las cuentas anuales se elaborarán con una periodicidad de doce meses, salvo en los casos de constitución, modificación de la fecha de cierre del ejercicio social o disolución.

Por tanto, en este sentido, la modificación del ejercicio social al 30 de junio conllevaría una obligación directa a CETURSA de formulación de las cuentas anuales del ejercicio en que se modificara dicho cierre, de acuerdo con las recomendaciones detalladas en el epígrafe anterior.

De esta manera, el primer ejercicio resultante, tendría la especial característica de no presentar un ejercicio anual completo de 12 meses, presentando tan solo las operaciones de los meses desde el inicio del ejercicio hasta el nuevo cierre que supondría 6 meses.

Esto, no conllevaría mayores consecuencias contables que cualquier otro cierre, sin embargo, si tendría un efecto comparativo en las cuentas anuales, puesto que de acuerdo con la legislación mercantil, se debe presentar, a efectos comparativos, con cada una de las partidas del balance, de la cuenta de pérdidas y ganancias, del estado de cambios en el patrimonio neto y del estado de flujos de efectivo, además de las cifras del ejercicio en cuestión, las correspondientes al ejercicio anterior, incluyendo en la memoria también información cuantitativa del ejercicio anterior, salvo cuando una norma contable específicamente establece que no es necesario tal y como se determina en la Resolución del 2 de octubre de 2009 de la Intervención General, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad de las Sociedades Mercantiles del Sector Público Andaluz establece en su tercera parte "cuentas anuales, apartado I. Normas de elaboración de las cuentas anuales", norma 5ª. Normas comunes al balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo, en la que se incluyen:

1. En cada partida deberán figurar, además de las cifras del ejercicio que se cierra, las correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior. A estos efectos, cuando unas y otras no sean comparables, bien por haberse producido una modificación en la estructura, bien por realizarse un cambio de criterio contable o subsanación de error, se deberá adaptar el ejercicio precedente, a efectos de su presentación en el ejercicio al que se refieren las cuentas anuales, informando de ello detalladamente en la memoria.

Por tanto, y a estos efectos, se recomienda la identificación a efectos de "comparabilidad" de la diferencia en el periodo cubierto por el ejercicio en el que se ha modificado el cierre del ejercicio social frente al inmediatamente anterior con un párrafo al uso:

Ejemplo Nota de Comparación de la información

De acuerdo con la legislación mercantil, se presenta, a efectos comparativos, con cada una de las partidas del balance, de la cuenta de pérdidas y ganancias, del estado de cambios en el patrimonio neto y del estado de flujos de efectivo, además de las cifras del periodo de seis meses finalizado el 30 de junio de 201x, las correspondientes al ejercicio concluido el 31 de diciembre de 201x-1, cuyo ejercicio fue anual. En la memoria también se incluye información cuantitativa del ejercicio anterior, salvo cuando una norma contable específicamente establece que no es necesario.

Con fecha xx de xxxxxx de 201x se ha producido una modificación en la fecha de cierre del ejercicio social, siendo el nuevo cierre contable el 30 de junio. Por lo tanto, la memoria detalla las operaciones habidas durante el periodo de seis meses finalizado el 30 de junio de 201x.

De igual manera, se recomienda en cada uno de los estados contables (balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujos de efecto), incluir la leyenda, a efectos de una mejor comprensión de las cuentas anuales, una leyenda identificativa del periodo anual cubierto, (hipotético caso de 6 meses), con el efecto de evitar posibles malas interpretaciones, como pudieran ser, por la disminución del periodo, hipotéticas cifras de ventas menores a las del ejercicio inmediatamente anterior, o menores beneficios en su caso, con una leyenda que pudiera ser:

"CETURSA SIERRA NEVADA, S.A.

Cuenta de pérdidas y ganancias correspondiente al ejercicio de seis meses terminado el 30 de junio (Expresado en euros)"

Implicaciones Fiscales

En primer lugar, conviene señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, (en adelante, "LSC"), a efectos de modificar el ejercicio social de la Entidad, ésta deberá modificar el contenido de sus estatutos sociales. Dicha modificación deberá ajustarse, en todo caso, a los requisitos previstos, con carácter general, para todas las modificaciones estatutarias en los artículos 285 y siguientes de la LSC, debiendo hacerse constar el acuerdo de modificación de los estatutos en escritura pública, que será objeto de inscripción en el Registro Mercantil tal y como se ha comentado anteriormente.

Por otro lado, el apartado b) del artículo 7 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria ("RD 1065/2007"), señala que habrá de hacerse constar en el censo de empresarios, entre otros datos, la fecha de cierre del ejercicio económico.

Por su parte, el artículo 10 del mismo Real Decreto establece la obligación de presentar la correspondiente declaración mediante la que se comuniquen a la Administración Tributaria la variación de cualquiera de los datos recogidos en la declaración de alta o en cualquier otra declaración de modificación posterior y, en particular, el cambio del periodo de liquidación del Impuesto sobre Sociedades de

entidades que se encuentren incluidas en el Registro de Grandes Empresas¹. Asimismo, el artículo 10.4 del RD 1065/2005 establece la obligación de presentar la declaración en el plazo de un mes desde que se hayan producido los hechos que determinan su presentación y, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de presentación de la primera declaración periódica afectada por la variación puesta en conocimiento de la Administración Tributaria.

Así pues, en virtud de lo anterior, CETURSA habrá de comunicar a la Administración Tributaria la modificación de su ejercicio social, mediante la presentación de la correspondiente declaración censal (modelo 036), en el plazo de un mes desde la fecha de inscripción de la escritura pública en la que se documente el acuerdo de modificación del ejercicio económico. Dicha declaración deberá ir acompañada de copia simple de la referida escritura.

Una vez realizado dicho trámite, y asumiendo que la modificación del ejercicio social se va a producir durante los primeros meses del ejercicio 2020, durante el mismo año natural (2020) existirían dos ejercicios económicos:

El primer período impositivo se extendería desde el 1 de enero de 2020 al 30 de junio de 2020.

En este sentido, conviene recordar que, según lo señalado en el artículo 124 Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades ("LIS"), los sujetos pasivos estarán obligados a presentar la declaración por el referido impuesto en el plazo de los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores a la conclusión del período impositivo. En consecuencia, la Entidad debería presentar la declaración del Impuesto sobre Sociedades ("IS") durante los 25 primeros días del mes de enero de 2021.

El segundo período impositivo alcanzaría el período comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021. Por tanto, la Entidad deberá presentar la declaración del IS correspondiente a dicho período impositivo durante los 25 primeros días del mes de enero de 2022.

Por otro lado, respecto a los pagos a cuenta del IS, el artículo 40 de la LIS establece lo siguiente:

"1. En los primeros 20 días naturales de los meses de abril, octubre y diciembre, los sujetos pasivos deberán efectuar un pago fraccionado a cuenta de la liquidación correspondiente al período impositivo que esté en curso el día 1 de cada uno de los meses indicados.

[...] 3. Los pagos fraccionados también podrán realizarse, a opción del contribuyente, sobre la parte de la base imponible del período de los 3, 9 u 11 primeros meses de cada año natural determinada según las normas previstas en esta ley.

Los contribuyentes cuyo período impositivo no coincida con el año natural realizarán el pago fraccionado sobre la parte de la base imponible correspondiente a los días transcurridos desde el inicio del período impositivo hasta el día anterior al inicio de cada uno de los períodos de ingreso del pago fraccionado a que se refiere el apartado

1. En estos supuestos, el pago fraccionado será a cuenta de la liquidación correspondiente al período impositivo que esté en curso el día anterior al inicio de cada uno de los citados períodos de pago.. [...]”

En consecuencia, los sujetos pasivos cuyo período impositivo no coincida con el año natural y que opten o estén obligados a realizar los pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades según lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 40 de la LIS, efectuarán los pagos fraccionados a cuenta de la liquidación del período impositivo que esté en curso el día anterior al inicio de los meses de abril, octubre y diciembre, es decir, del período que esté en curso los días 31 de marzo, 30 de septiembre y 30 de noviembre. Dichos pagos se realizan sobre la parte de la base imponible correspondiente a los días transcurridos desde el comienzo del período impositivo hasta el día anterior al inicio de cada uno de los períodos de realización del pago fraccionado.

De este modo, CETURSA, respecto del período impositivo que comienza el 1 de enero de 2020 y termina el 30 de junio del 2020, realizará los siguientes pagos fraccionados a cuenta de la liquidación del ejercicio:

El primero, en los primeros veinte días naturales del mes de abril de 2020, sobre la parte de la base imponible correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2020.

Del mismo modo, la Entidad, para el período impositivo que comienza el 1 de julio de 2020 y termina el 30 de junio del año siguiente y años subsiguientes, realizará los siguientes pagos fraccionados a cuenta de la liquidación del ejercicio:

El primero en los primeros veinte días naturales del mes de octubre de 2020, sobre la parte de la base imponible correspondiente al período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2020.

El segundo, en los primeros veinte días naturales del mes de diciembre de 2020, sobre la parte de la base imponible correspondiente al período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de noviembre de 2020, descontando el pago fraccionado anterior.

El tercero, en los primeros veinte días naturales del mes de abril de 2020, sobre la parte de la base imponible correspondiente al período comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 31 de marzo de 2021, descontando los pagos fraccionados anteriores.

Implicaciones sobre la elaboración de los Programas de actuación, inversión y financiación y Presupuestos de explotación y de capital.

De acuerdo a los artículos 58 y siguientes del TRLGHP, Cetursa Sierra Nevada, como sociedad mercantil del sector público andaluz, debe elaborar y aprobar cada año, un programa de actuación, inversión y financiación que deberá remitir a la Consejería competente en materia de Hacienda antes del día 1 de julio de cada año para su

consideración e inclusión en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El ámbito temporal de este Programa coincide actualmente con el año natural y su confección se realiza en función a guía aprobada por la Dirección General de Presupuestos.

A partir de la inclusión en el TRLGHP del artículo 97 bis que prevé la posibilidad de modificar el ejercicio contable, se ha puesto en conocimiento de la Dirección General de Presupuestos la intención de modificar el mismo en Cetursa y se ha solicitado la posibilidad de modificar el ámbito temporal del PAIF para ajustarlo a la nueva propuesta de ejercicio contable, por coherencia y operatividad. Se nos ha contestado desde esta unidad administrativa que se está estudiando la propuesta desde el punto de vista jurídico y presupuestario y se nos darían las indicaciones oportunas.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 17 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

Del mismo modo, y conforme a lo establecido, igualmente, en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, anteriormente referido en relación a la modificación del artículo 27 de los Estatutos, ***se propone la modificación del art. 17 de los Estatutos Sociales.***

La actual redacción del artículo 17 de los Estatutos Sociales es la que a continuación se transcribe :

“Artículo 17. Órganos de gobierno y administración de la sociedad.

El gobierno y administración de la sociedad estarán encomendados a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración, respectivamente, con las facultades que les atribuyen los presentes Estatutos y leyes en vigor”.

La modificación que se propone es la de añadir al anterior texto del artículo 17, un segundo párrafo con el siguiente contenido:

“ Se podrá asistir a la junta General de accionistas y al Consejo de Administración, a través de medios telemáticos, siguiendo los criterios establecidos en el artículo 182 de la Ley de Sociedades de Capital”.

De forma que el artículo 17, quede finalmente redactado de la siguiente forma:

“ Artículo 17. Órganos de gobierno y administración de la sociedad.

El gobierno y administración de la sociedad estarán encomendados a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración, respectivamente, con las facultades que les atribuyen los presentes Estatutos y leyes en vigor.

Se podrá asistir a la junta General de accionistas y al Consejo de Administración, a través de medios telemáticos, siguiendo los criterios establecidos en el artículo 182 de la Ley de Sociedades de Capital.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La situación planteada por el COVID- 19, y la declaración del “Estado de Alarma” ha impedido celebrar reuniones presenciales de los Órganos de Gobierno de la Sociedad. No obstante, en el apartado 1 del artículo 40 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, ha permitido que aunque los estatutos no lo hubieran previsto, durante el periodo de alarma, las sesiones de los Órganos de Gobierno y de Administración de las asociaciones, de las sociedades civiles y mercantiles, del Consejo Rector de las sociedades cooperativas y del Patronato de las Fundaciones podrán celebrarse por videoconferencia que asegure la autenticidad y la conexión bilateral o plurilateral en tiempo real con imagen y sonido de los asistentes en remoto.

Por ello, y de cara a un futuro , hemos visto la necesidad de que en los Estatutos de la Sociedad se prevea la posibilidad de asistencia a la junta y al Consejo de Administración por medios telemáticos, tal y como viene regulado, **en el artículo 182 de la Ley de Sociedades de Capital.**

“ Artículo 182. Asistencia telemática.

Si en las sociedades anónimas los estatutos prevén la posibilidad de asistencia a la junta por medios telemáticos, que garanticen debidamente la identidad del sujeto, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta. En particular, los administradores podrán determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a esta ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la junta. Las respuestas a los accionistas que ejerciten su derecho de información durante la junta se producirán por escrito durante los siete días siguientes a la finalización de la junta”.

Esta modificación de los estatutos, al margen de situaciones excepcionales , como las que en estos momentos estamos viviendo que nos impide celebrar sesiones presenciales, permitirá la posibilidad de que en cualquier caso y por cualquier circunstancia las Juntas y las reuniones del Consejo de Administración se puedan celebrar, sin necesidad de que los accionistas y/o consejeros de la Sociedad tengan

que trasladarse al lugar de la reunión , si por cualquier circunstancia, no pudieran hacerlo.

El hecho de que esta modificación estatutaria se proponga añadiendo un párrafo nuevo al actual artículo 17, es para evitar el cambio numérico del resto del articulado de los Estatutos Sociales vigentes.

Finalmente, Al tratarse igualmente esta propuesta, de una modificación de estatutos, nos remitimos al resto de las exigencias y formalidades jurídico - mercantiles, ya referidas para la modificación del artículo 27 de los Estatutos, relativo al cambio del ejercicio social."

Una vez explicado el informe anteriormente transcrito y no habiendo intervenciones al respecto, por estar todos conformes con el mismo, se aprobó por unanimidad de todos los asistentes entre presentes y representados el informe y la propuesta de modificaciones estatutarias presentadas.

CUARTO. - LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA REUNIÓN.

Por la Secretaria del Consejo se procedió a la lectura del acta de esta sesión, que fue aprobada por unanimidad, de los asistentes entre presentes y representados.

Y para que conste, expido la presente certificación.

En Sierra Nevada, a 12 de junio de 2020.

| | |
|---------------|----------------------|
| NOMBRE | Firmado digitalmente |
| AGUAYO | por NOMBRE |
| BARES MARIA | AGUAYO BARES |
| MILAGROS - | MARIA MILAGROS - |
| NIF 25974832N | NIF 25974832N |
| | Fecha: 2020.06.12 |
| | 11:59:04 +02'00' |

SECRETARIA

PROPUESTA DE LA DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO PARA LA APROBACIÓN POR EL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE CETURSA SIERRA NEVADA, S.A.

Cetursa Sierra Nevada, S.A. tiene la condición de entidad instrumental de la Administración de la Junta de Andalucía conforme al artículo 50.1 de la Ley de la Administración de la Junta de Andalucía, dada la participación mayoritaria que ésta ostenta (95,90% del capital social), siendo una sociedad mercantil del sector público andaluz conforme a la clasificación que dicha Ley realiza en su artículo 52.

En consecuencia, dicha sociedad está sometida a dicha Ley, así como al régimen jurídico establecido en la legislación aplicable a este tipo de entidades, principalmente el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las leyes anuales del presupuesto y demás normativa aplicable y de desarrollo de las anteriores.

En la reunión del Consejo de Administración de Cetursa Sierra Nevada, S.A., celebrada en sesión virtual el 12 de junio de 2020, se acordó por unanimidad elevar propuesta a la Junta General de Accionistas de la citada sociedad, para la modificación del texto de los actuales Estatutos, en su artículo 17, añadiendo un segundo párrafo para prever la posibilidad de asistencia a la Junta General y al Consejo de Administración por medios telemáticos, y en su artículo 27, para facilitar el cambio del ejercicio social a ejercicio partido, comenzando el 1 de julio y finalizando el 30 de junio; así como que se continúe con las tramitaciones pertinentes de los órganos administrativos que procedan.

El artículo 76 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que corresponde al Consejo de Gobierno autorizar la creación de sociedades mercantiles del sector público. Igualmente dispone que el Acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se autorice dicha creación, deberá incorporar y aprobar el proyecto de Estatutos de la misma. Por tanto, la modificación de estos también necesitará de la autorización del Consejo de Gobierno.

Por tanto, vistos los antecedentes citados y la propuesta del Consejo de Administración de Cetursa Sierra Nevada, S.A., esta Dirección General de Patrimonio acuerda el inicio de la modificación estatutaria de la citada sociedad mercantil, y propone su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, conforme a lo previsto en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y demás normativa de aplicación.

En Sevilla, a 12 de junio de 2020

LA DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO

Firmado digitalmente por 265982621MYRIAM DEL CAMPO (R
51110011)
Nombre de emisorcimiento (DN): 2.5.4.13=RF/AFAT/AR/ATD/06/
PUESTO/112203/04012020104112.
serialNumber=EDC35.265982621.givenName=MYRIAM, ou=DEL
CAMPO SANCHEZ, cn=265982621MYRIAM DEL CAMPO (R
51110011), 2.5.4.29=CA/AFES/51111001F, ou=JUNTA DE
ANDALUCÍA, c=ES

Fdo.: Myriam del Campo Sánchez.

MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE CETURSA SIERRA NEVADA, S.A.

Cetursa Sierra Nevada, S.A. tiene la condición de entidad instrumental de la Administración de la Junta de Andalucía conforme al artículo 50.1 de la Ley de la Administración de la Junta de Andalucía, dada la participación mayoritaria que ésta ostenta (95,90% del capital social), siendo una sociedad mercantil del sector público andaluz conforme a la clasificación que dicha Ley realiza en su artículo 52.

En consecuencia, dicha sociedad está sometida a dicha Ley, así como al régimen jurídico establecido en la legislación aplicable a este tipo de entidades, principalmente el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las leyes anuales del presupuesto y demás normativa aplicable y de desarrollo de las anteriores.

En la reunión del Consejo de Administración de Cetursa Sierra Nevada, S.A., celebrada en sesión virtual el 12 de junio de 2020, se acordó por unanimidad elevar propuesta a la Junta General de Accionistas de la citada sociedad, para la modificación del texto de los actuales Estatutos, en su artículo 17, añadiendo un segundo párrafo para prever la posibilidad de asistencia a la Junta General y al Consejo de Administración por medios telemáticos, y en su artículo 27, para facilitar el cambio del ejercicio social a ejercicio partido, comenzando el 1 de julio y finalizando el 30 de junio; así como que se continúe con las tramitaciones pertinentes de los órganos administrativos que procedan.

En la citada propuesta se pone de manifiesto que la situación planteada por el COVID- 19 y la declaración del "Estado de Alarma" ha impedido celebrar reuniones presenciales de los Órganos de Gobierno de la Sociedad. De cara al futuro, y al margen de situaciones excepcionales como la que en estos momentos estamos viviendo y que impide celebrar sesiones presenciales, esta modificación de los Estatutos permitirá la posibilidad de celebrar, en cualquier caso y por cualquier circunstancia, las Juntas Generales y las reuniones del Consejo de Administración, sin necesidad de que los accionistas y/o consejeros de la Sociedad tengan que trasladarse al lugar de la reunión, si por cualquier circunstancia, no pudieran hacerlo.

Asimismo, hasta la fecha, el ejercicio social comenzaba el primero de enero y terminaba el treinta y uno de diciembre de cada año. La citada modificación estatutaria tiene por objeto facilitar la comprensión de la información financiera de la sociedad y optimizar la gestión de dicha información, así como hacer coincidir el periodo de registro contable con el de gestión que se corresponde con la temporada de verano-invierno.

La sociedad tiene como objeto social directo y exclusivo la realización de actividades relacionadas con el turismo de invierno y de verano y, de modo especial, todas aquellas actividades de inversiones, obras, construcciones, instalaciones y servicios relacionados con aquél.

La actividad principal de la sociedad consiste en la explotación y gestión de la estación de esquí de Sierra Nevada, que se concreta, principalmente, en el transporte por cable aéreo de esquiadores utilizando diversas modalidades de medios mecánicos, y la gestión y explotación de hoteles, restaurantes de pistas y servicios de alquileres y guarda-esquí; todas ellas actividades de carácter estacional.

Los Estatutos de Cetursa Sierra Nevada, S.A. establecen en el artículo 27. Ejercicio Social que "El ejercicio social empezará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada

| | | | |
|--------------|-------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | MYRIAM DEL CAMPO SANCHEZ | 15/06/2020 | PÁGINA 1/2 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmZ846M8M8SBMK5R7YYVWS7A9E | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

año", en línea con lo estipulado por el artículo 26 Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (TRLSC).

No obstante, el artículo Treinta y cinco de la Ley 3/2019, de 22 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019, añade un nuevo artículo 97.bis con la siguiente redacción:

«Artículo 97 bis. Periodo contable.

El periodo contable coincidirá con el año natural. No obstante, las normas de creación o los Estatutos de las entidades del sector público andaluz cuya actividad económica esté vinculada a ciclos estacionales podrán establecer otros periodos contables, que en todo caso serán de doce meses, siempre que no reciban financiación de la Junta de Andalucía y no estén incluidas en el Subsector Administración Regional de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con la metodología de la contabilidad nacional.»

El citado artículo es de aplicación a Cetursa Sierra Nevada, S.A., dado que su objeto social tiene carácter estacional y asimismo, la sociedad no recibe financiación de la Junta de Andalucía y no está incluida en el Subsector Administración Regional.

El objeto de la presente modificación estatutaria, propuesta por el Consejo de Administración de la sociedad a la Junta General de Accionistas, es el cambio del ejercicio social a ejercicio partido, comenzando el 1 de julio y finalizando el 30 de junio, con la finalidad, que conlleva una nueva redacción del artículo 27 de los actuales Estatutos, cuyo literal quedaría como sigue: "El ejercicio social empezará el primero de julio y terminará el treinta de junio del siguiente año".

El artículo 76 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que corresponde al Consejo de Gobierno autorizar la creación de sociedades mercantiles del sector público. Igualmente dispone que el Acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se autorice dicha creación, deberá incorporar y aprobar el proyecto de Estatutos de la misma. Por tanto, la modificación de estos también necesitará de la autorización del Consejo de Gobierno.

Por tanto, visto el expediente de referencia y la documentación obrante en el mismo, esta Dirección General de Patrimonio emite la presente Memoria en aras a la aprobación por el Consejo de Gobierno, de Acuerdo por el que se autorice la modificación de los Estatutos de Cetursa Sierra Nevada, S.A., conforme a lo previsto en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y demás normativa de aplicación.

LA DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | MYRIAM DEL CAMPO SANCHEZ | 15/06/2020 | PÁGINA 2/2 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmZ846M8M8SBMKSr7YYWVWS7A9E | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

| | | |
|------|----------|-----------------------|
| Nº / | REF: JAR | FECHA: La de la firma |
|------|----------|-----------------------|

| |
|--|
| ASUNTO: Informe Modificación de Estatutos de Cetursa Sierra Nevada, S.A. |
|--|

| |
|---|
| Remitente: DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS |
| Destinatario: DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO |

De conformidad con lo establecido en el artículo 50.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, por el cual corresponde a la Consejería competente en materia de Hacienda, en el ámbito de sus competencias específicas, el control económico-financiero del sector público andaluz, así como la emisión de informes y, en su caso, las autorizaciones, en relación con la creación, alteración y supresión de las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía, se ha recibido solicitud, de fecha 12 de junio de 2020, de informe relativo a la modificación de Estatutos de Cetursa Sierra Nevada, S.A..

La solicitud se acompaña de Propuesta a la Junta General de Accionistas de Cetursa Sierra Nevada, S.A. de modificación del artículo 27 de sus Estatutos Sociales presentada por el Consejo de Administración, de 10 de junio de 2020, y Certificación de la Secretaría del Consejo de Administración de Cetursa Sierra Nevada, S.A. de propuesta de modificación de Estatutos Sociales, de 12 de junio de 2020.

Se propone la modificación de los artículos 17 y 27 de los Estatutos referentes a los Órganos de gobierno y administración, y Ejercicio Social.

Con relación al primero, que establece que el gobierno y administración de la sociedad estarán encomendados a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración, respectivamente, con las facultades que les atribuyen los presentes Estatutos y leyes en vigor, se propone añadir un segundo párrafo indicando que se podrá asistir a la junta General de Accionistas y al Consejo de Administración, a través de medios telemáticos, siguiendo los criterios establecidos en el artículo 182 de la Ley de Sociedades de Capital. Todo ello, al objeto de permitir que en cualquier caso y por cualquier circunstancia las Juntas y las reuniones del Consejo de Administración se puedan celebrar, sin necesidad de que accionistas y/o Consejeros/as de la Sociedad tengan que trasladarse al lugar de la reunión, si por cualquier circunstancia no pudieran hacerlo.

Con relación al segundo, que establece actualmente que el ejercicio social empezará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, se propone empezar el primero de julio y terminar el treinta de junio del siguiente año. Con relación a lo anterior, se expone que el ejercicio económico partido, haciendo coincidir el periodo de registro contable con el de gestión que se corresponde con la temporada de verano-invierno, supondría que la realidad económica se

COMUNICACIÓN INTERIOR

| | | | |
|--|--------------------------------|---|------------|
| EDUARDO LEÓN LAZARO | | 15/06/2020 | PÁGINA 1/3 |
| VERIFICACIÓN | BndJASTGH9WUD7W92VUAPPG87L4Y53 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |
|  | | | |

adaptara a la realidad de la actividad empresarial que desarrolla, facilitando la comprensión de la información financiera de la Sociedad y optimizando la gestión de dicha información.

Por otro lado, el artículo 97.bis del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, establece que las normas de creación o los Estatutos de las entidades del sector público andaluz cuya actividad económica esté vinculada a ciclos estacionales podrán establecer otros periodos contables distintos al año natural, que en todo caso serán de doce meses, siempre que no reciban financiación de la Junta de Andalucía y no estén incluidas en el Subsector Administración Regional de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con la metodología de la contabilidad nacional, requisitos ambos que se cumplen por parte de Cetursa Sierra Nevada, S.A..

Desde la perspectiva del Presupuesto, la entidad dispone actualmente de un presupuesto aprobado con vigencia hasta 31 de diciembre de 2020. Toda vez que la sociedad iniciará su nuevo ejercicio social y contable en fecha 1 de julio de 2020, la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2021 contemplará la documentación relativa al Presupuesto de Explotación y Capital y Programa de Actuación Inversión y Financiación correspondiente al periodo 2020-2021, debiendo recoger, en su caso, las previsiones que resulten necesarias para la adecuación al nuevo régimen

Asimismo, se indica que la modificación propuesta implicaría la variación de los plazos a contar para formular y aprobar las cuentas anuales, al establecer la Ley de Sociedades de Capital que el órgano de administración de las sociedades de capital debe formular las cuentas anuales, así como el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, en el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de cierre del ejercicio social al que se refieren dichas cuentas, y que las Cuentas Anuales del ejercicio deben aprobarse dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente. Con relación a las próximas cuentas anuales a formular, el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad establece que las cuentas anuales se elaborarán con una periodicidad de doce meses, salvo en los casos de constitución, modificación de la fecha de cierre del ejercicio social o disolución, por lo que el primer ejercicio resultante no presentaría un ejercicio anual completo de 12 meses, sino los 6 meses desde el inicio del ejercicio hasta el nuevo cierre a 30 de junio.

Finalmente, se señala que también se modificarían los periodos impositivos, existiendo para este ejercicio 2020 un primer periodo impositivo que se extendería desde el 1 de enero de 2020 al 30 de junio de 2020, y un segundo periodo impositivo desde 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021.

Una vez analizada la propuesta, desde el punto de vista económico financiero este centro directivo informa, en base a los datos aportados, que la modificación que se pretenden incorporar a los estatutos de Cetursa Sierra Nevada, S.A. no tendría repercusión económica.

Todo ello sin perjuicio de que la actuación que se informa deberá ejecutarse conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece que la ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a

COMUNICACIÓN INTERIOR

| | | | |
|--|--------------------------------|---|------------|
| EDUARDO LEON LAZARO | | 15/06/2020 | PÁGINA 2/3 |
| VERIFICACIÓN | BndJASTGH9WUD7W92VUAPPG87L4Y53 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |
|  | | | |

los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria.

Finalmente, se indica que, con carácter general, en caso de que la propuesta fuera objeto de modificaciones o desarrollo posterior, que afectasen a su contenido económico-financiero, y por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS

COMUNICACIÓN INTERIOR

3

| | | | |
|--|--------------------------------|---|------------|
| EDUARDO LEON LAZARO | | 15/06/2020 | PÁGINA 3/3 |
| VERIFICACIÓN | BndJASTGH9WUD7W92VUAPPG87L4Y53 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |
|  | | | |

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO RELATIVO AL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE CETURSA SIERRA NEVADA S.A.

En vista de la propuesta presentada por el Consejo de Administración de Cetursa Sierra Nevada, S.A. de modificación de estatutos sociales, de conformidad con el artículo 9.2.g) del Decreto 101/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, y de acuerdo con la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se emite el siguiente informe.

El expediente consta de la siguiente documentación:

- Estatutos actuales de Cetursa Sierra Nevada, S.A.
- Propuesta del Consejo de Administración de Cetursa Sierra Nevada, S.A de modificación de los estatutos sociales de 10 de junio de 2020.
- Certificación de la Secretaria del Consejo de Administración de la entidad sobre los acuerdos adoptados en los puntos segundo y cuarto del orden del día en el Consejo de Administración celebrado el 12 de junio de 2020.
- Memoria Justificativa de la Dirección General de Patrimonio de 15 de junio de 2020.
- Borrador del proyecto de Acuerdo.
- Propuesta de Acuerdo de inicio.
- Solicitud de informe a la Dirección General de Presupuestos de 12/06/2020.
- Solicitud de informe a la Secretaria General de Administración Pública de 12/06/2020.
- Solicitud de informe a la Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia de 12/06/2020.

Disposiciones aplicables.

1. Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (LAJA).
2. Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
3. Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

| | | | |
|--------------|-----------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | MYRIAM DEL CAMPO SANCHEZ | 16/06/2020 | PÁGINA 1/4 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmWAYTJ66FGARH33ZYEF50PG | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

Consideraciones.

La sociedad mercantil Cetursa Sierra Nevada, S.A. se configura como una sociedad del sector público andaluz de las previstas en el artículo 52.1.b) 1º y 75 y siguientes de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (LAJA), estando participada con carácter mayoritario (95,90%) por la Comunidad Autónoma Andaluza a través de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía

En consecuencia, la citada sociedad está sometida a dicha Ley, así como al régimen jurídico establecido en la legislación aplicable a este tipo de entidades, principalmente el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por las disposiciones de desarrollo de las mismas; así como por su normativa específica y por las normas de Derecho civil, mercantil y laboral que les resulten de aplicación.

Procede la emisión del informe preceptivo solicitado respecto de la modificación de estatutos propuesta, en el ejercicio de las competencias de este centro directivo. El informe debe analizar los siguiente extremos:

1.- De un lado comprobar que el expediente se ha tramitado conforme a la normativa de aplicación:

De conformidad con todo ello, dado el carácter instrumental de la entidad, las modificaciones de estatutos precisarán la tramitación del correspondiente expediente, a instancia de la Consejería que tenga adscrita la entidad. En consecuencia deberán constar en el expediente:

1.- Propuesta motivada del Órgano de Gobierno de la entidad respecto de la modificación de estatutos.

2.- Borrador de acuerdo de Consejo de Gobierno aprobando la modificación de Estatutos.

3.- Dicho borrador se remitirá para su informe a.

- Secretaría General de Administración Pública (artículo 5.3.t) del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior).
- Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia (artículo 7.1.j) del Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local)

| | | | |
|--------------|---------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | MYRIAM DEL CAMPO SANCHEZ | 16/06/2020 | PÁGINA 2/4 |
| VERIFICACIÓN | PK2j mWAYTJ66FGARH33ZYZEYZF5QPG | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

- En caso de que tenga incidencia Económico- Financiera, Dirección General de Presupuestos (Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica – financiera).
- Dirección General de Patrimonio (artículo 9.2.g) del Decreto 101/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía

4.- Aprobación por Consejo de Gobierno del Acuerdo de Modificación de los Estatutos.

5.- Acuerdo de la Junta General aprobando la Modificación de los estatutos (artículo 285 de la Ley de Sociedades de Capital aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

2.- De otro, analizar el contenido material de la modificación estatutaria propuesta.

El estado de alarma declarado ante al situación planteada por el COVID-19, ha impedido celebrar reuniones presenciales de los órganos de Gobierno de la sociedad. El Real Decreto - Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, en el apartado 1 del artículo 40 establece: "Aunque los estatutos no lo hubieran previsto, durante el periodo de alarma, las sesiones de los órganos de gobierno y de administración de las asociaciones, de las sociedades civiles y mercantiles (...) podrán celebrarse por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple (...)" y "Aunque los estatutos no lo hubieran previsto, durante el periodo de alarma, las juntas o asambleas de asociados o de socios podrán celebrarse por video o por conferencia telefónica múltiple (...)". Además y con posterioridad a dicha propuesta, el Real Decreto - Ley 21/2020, de 9 de junio ha modificado dicho apartado, permitiendo la celebración de Consejos de Administración y Juntas por video conferencia o conferencia telefónica múltiple, una vez finalizado el estado de alarma, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Cetursa Sierra Nevada S.A reúne los requisitos establecidos en el artículo 97 bis del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, añadido por la Ley 3/2019, de 22 de julio de 2020, de Presupuestos de la Junta de Andalucía de 2019, que establece que [...] La normas de creación o los Estatutos de las entidades del sector público andaluz cuya actividad económica esté vinculada a ciclos estacionales podrán establecer otros periodos contables que en todo caso serán de 12 meses, siempre que no reciban financiación de la Junta de Andalucía y no estén en el subsector Administración Regional de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con la metodología de la contabilidad nacional.

La modificación propuesta afecta a los artículo 17 y 27.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | MYRIAM DEL CAMPO SANCHEZ | 16/06/2020 | PÁGINA 3/4 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmWAYTJ66FGARH33ZYZEYZF5QPG | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

- Artículo 17. La modificación se propone, ante la necesidad de que en los Estatutos de la Sociedad se prevea la posibilidad de asistencia a la Junta y al Consejo de Administración por medio telemáticos, de cara a un futuro, quedando la redacción:

“Artículo 17. Órganos de gobierno y administración de la sociedad.

El gobierno y administración de la sociedad estarán encomendados a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración, repectivamente, con las facultades que les atribuyen los presentes Estatutos y leyes en vigor.

Se podrá asistir a la Junta General de accionistas y al Consejo de Administración, a través de medios telemáticos, siguiendo los criterios establecidos en el artículo 182 de la Ley de Sociedades de Capital.”

- Artículo 27. La redacción propuesta, con el objetivo de facilitar la comprensión de la información financiera de la Sociedad y optimizar la gestión de dicha información; y de hacer coincidir el período de registro contable con el de gestión, que se corresponde con la temporada de verano – invierno, comenzando el 1 de julio y finalizando el 30 de junio es:
“Artículo 27. Ejercicio Social. El ejercicio social empezará el primero de julio y terminará el treinta de junio del siguiente año.”.

Esta Dirección General, en el ámbito de la sus competencia, ha analizado el contenido de la modificación y

Conclusiones.

A la vista de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo artículo 9.2.g) del Decreto 101/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, se emite informe favorable al “Acuerdo de Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la modificación de los estatutos sociales de Cetursa Sierra Nevada, S.A..”.

Dicha conclusión deben ser interpretada en el marco de los demás informes emitidos por otros centros directivos implicados, en el ámbito de sus respectivas competencias.

LA DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | MYRIAM DEL CAMPO SANCHEZ | 16/06/2020 | PÁGINA 4/4 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmWAYTJ66FGARH33ZYZEYZF5QPG | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

| | |
|---------------------------|---------------------|
| Tipo de registro: | Registro de salida |
| Número de registro: | 202087000005797 |
| Fecha y hora de registro: | 18-06-2020 14:03:44 |

| |
|--|
| ORIGEN |
| Oficina: O00018613 - Registro de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Admón. Local |
| Unidad de tramitación: A01025757 - Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia |

| |
|---|
| DESTINO |
| Oficina: O00018616 - Registro de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía |
| Unidad de tramitación: A01024513 - D. G. de Patrimonio |

| |
|---|
| INFORMACIÓN DEL REGISTRO |
| Resumen: RDO. INFORME OT-96/20 A LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE CETURSA. |
| Num. Expediente: |
| Expone: |
| Solicita: |

| | |
|---|-------------------------------------|
| DOCUMENTACIÓN ELECTRÓNICA ANEXA | |
| Nombre : OT_96_2020_1(F).pdf | Validez: Original |
| Tamaño: 313618 HASH: 53b71f4218bce2be5fea96d1f7a85d56a0f59d99a2d8d9176994038fbf1333d6 | |
| Nombre : OT_96_2020_1(F).pdf.csig | Validez: Original - Fichero Técnico |
| Tamaño: 2527 HASH: 98a75dc2f52479d21eeb272c74aa5444264fbcac24440dcd76236c47765caea2 | |
| No acompaña documentación física | |

CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA

Dirección General de Patrimonio.

C/Juan A. de Vizarrón. Edif. Torretriana. 41092

Sevilla

Ref: SGRRT/SESP/ECV

Asunto: Modificación de los estatutos de CETURSA SIERRA NEVADA, S.A.

Expte: OT-00096/2020

Con fecha 12 de junio de 2020 ha tenido entrada en esta Secretaría General oficio de la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía remitiendo solicitud de modificación del artículo 27 de los Estatutos Sociales de CETURSA Sierra Nevada, S.A presentada por el Consejo de Administración de la entidad instrumental, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.j) del Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local .

Según consta en el oficio remitido, la modificación planteada tiene por objeto modificar el artículo 27 de los estatutos sociales de la sociedad mercantil relativa al cómputo del ejercicio fiscal.

En la actualidad los estatutos sociales de CETURSA dispone que el ejercicio social empezará el uno de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

La modificación propuesta se ciñe en modificar el periodo del ejercicio social con la finalidad de hacerlo coincidir con el periodo de explotación de la sociedad mercantil, pasando a estar comprendido entre el 1 de julio de cada año y el 30 de junio del siguiente. De esta manera ser haría coincidir el periodo de registro contable con el de gestión de la estación de esquí, todo ello bajo el amparo de lo dispuesto en el artículo 97 bis del TRLGHP.

Derivado de esta modificación, se añadiría una disposición transitoria para el año 2020 cuyo ejercicio social empezaría en enero y finalizaría en 30 de junio de 2020.

Analizado el texto normativo, y teniendo en cuenta que la modificación propuesta no incide en materia de personal ni en ningún otro aspecto propio del ámbito de competencias de este Centro Directivo, no se realizan observaciones.

Si bien el oficio remitido por la Dirección General de Patrimonio limita el informe de este Centro Directivo a la modificación del artículo 27 de los estatutos de CETURSA, cabe significar que en el acta remitida del Consejo de Administración de 12 de junio de 2020, también se propone la modificación

Servicio de Entidades del Sector Público.
Plaza Nueva, n.º 4 41071 Sevilla Telf. 955035500 Fax: 955035204
Correo-e: sectorpublico.cnap@juntadeandalucia.es

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | NURIA AMPARO GOMEZ ALVAREZ | 18/06/2020 13:17:07 | PÁGINA 1/2 |
| VERIFICACIÓN | KWMFJFV2TGBYHKBL86X36V8MNG3C2L | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



JUNTA DE ANDALUCIA

del artículo 17 de los estatutos sociales habilitándose la posibilidad de de asistir a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración, a través de medios telemáticos, siguiendo los criterios del artículo 182 de la Ley de Sociedades de Capital. Al respecto este Centro Directivo no realiza observación alguna, si bien toma razón de la propuesta realizada por la sociedad mercantil, por si la modificación de los estatutos sociales de CETURSA abarcara finalmente ambos preceptos.

LA SECRETARIA GENERAL DE REGENERACIÓN, RACIONALIZACIÓN Y TRANSPARENCIA,

Fdo.: Nuria Gómez Álvarez.

Servicio de Entidades del Sector Público.
C/ Alberto Lista, 16 41071 Sevilla Telf: 955065000 Fax: 954782513
Correo-e: sectorpublico.chap@juntadeandalucia.es

Es copia autentica de documento electrónico

| | | | |
|--|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | NURIA AMPARO GOMEZ ALVAREZ | 18/06/2020 13:17:07 | PÁGINA 2/2 |
| VERIFICACIÓN | KwMFJFV2TGBYHKBL86X36V8MNG3C2L | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |
|  | | | |

**INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SOBRE
BORRADOR DE ACUERDO DEL CONSEJO GOBIERNO POR EL QUE SE AUTORIZA LA
MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE CETURSA SIERRA NEVADA S.A.**

Mediante oficio de la Directora General de Patrimonio, del pasado 12 de junio, se ha recibido en esta Secretaría General para la Administración Pública, solicitud de informe sobre la propuesta de modificación de Estatutos de referencia.

La solicitud de informe ha venido acompañada de:

- Propuesta, de 10 de junio de 2020, a la Junta General de Accionistas de Cetursa Sierra Nevada S.A de modificación del artículo 27 de sus Estatutos sociales, aprobada en el Consejo de Administración de la entidad de 12 de junio pasado.
- Certificación de la personal titular de la Secretaría del Consejo de Administración de Cetursa Sierra Nevada S.A, de los Acuerdos adoptados en la sesión de 12 de junio de 2020.

Dicha documentación se ha completado, mediante correo electrónico de 17 de junio de 2020, con el borrador de Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se autoriza la modificación de los Estatutos Sociales de Cetursa Sierra Nevada S.A.

Resultan de aplicación a la propuesta recibida, los siguientes preceptos:

-El artículo 76.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, donde se establece la autorización por parte del Consejo de Gobierno al proyecto de Estatutos de las sociedades mercantiles del sector público andaluz y, en consecuencia, a las propuestas de modificación de los mismos.

-El artículo 5.3.t), del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, de acuerdo con el cual corresponde a la Secretaría General para la Administración Pública, la emisión de informe sobre la modificación de los Estatutos de las entidades públicas vinculadas o dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con los preceptos citados y las normas de general aplicación se concluye que, en el ámbito de competencias de esta Secretaría General para la Administración Pública, la propuesta recibida resulta conforme con el ordenamiento jurídico y adecuada a la finalidad pretendida por lo que se informa favorablemente.

LA SECRETARIA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Fdo.: Ana María Vielba Gómez.

| | | | | |
|----------------------------|---|---------------|------------|---|
| Código: | 43CVe837MOPM2T8z-qKSNtr0geVdd2 | Fecha | 19/06/2020 |  |
| Firmado Por | ANA MARIA VIELBA GOMEZ | | | |
| Url De Verificación | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | Página | 1/1 | |